



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE DECLARACIÓN

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

DECLARA

Su beneplácito por la celebración del Día del Empleado de Comercio el 26 de Septiembre de 2013 y felicitación a los mercantiles en su Día por entenderlos como un eslabón vital en la cadena de comercialización y ser cotidiana figura que nos asiste como público consumidor de manera continua.

RODOLFO MANIRÓ IRIART
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

En cada compra o consulta, cuando necesitamos asesoramiento para decidimos por tal o cual crema, pantalón o un TV, ahí esta el empleado de comercio. Paciente como pocos, explica y ayuda a todo cliente para que pueda efectuar la operación más conveniente. Es el primero en llegar y el ultimo en retirarse, trabaja en ocasiones en fechas festivas, sábados, domingos, feriados; en horarios a veces poco amigables para la vida familiar y en momentos en los que otros se recrean. Siempre contestan con una sonrisa y argumentan que alguien debe ocuparse de su tarea. Por eso, en esta ocasión, no le pedimos nada, solo los queremos felicitar y agradecer. Por fortuna ellos también tienen su día.

El 26 de septiembre se celebra el día del Empleado de Comercio en todo el país. Por ley Nacional N° 26541, publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 2009 se establece como día de descanso para los empleados de comercio el día 26 de septiembre de cada año. El día del empleado de comercio, será día asimilable a un feriado para todos los empleados de la actividad. Por lo que los mismos durante ese día no prestaran labores, y los efectos legales son los mismos que cualquier feriado nacional.

Anteriormente era día un día no laborable, por lo cual quedaba a opción el empleador que los empleados de comercio trabajaran o no ese día, y en caso de trabajar se debía cobrar como un día feriado. Desde la sanción de la ley 26541, la opción de trabajar o no, ya no queda a criterio del empleador, al asimilarse la fecha a un día feriado. La decisión de prestar servicios o no en ese día, quedará a criterio del empleado.

Recordemos que la ley de contrato de trabajo 20744, en si artículo 166, establece que "los días feriados nacionales rigen las normas legales sobre el descanso dominical. En dichos días los trabajadores que no gozaren de la



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

remuneración respectiva percibirán el salario correspondiente a los mismos, aún cuando coincidan en domingo.

En caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual."

Por todo lo anteriormente expuesto, y reiterando nuestro beneplácito y felicitaciones al empleado de comercio, solicito a los señores Diputados acompañen el presente proyecto de declaración con su voto afirmativo.

RODOLFO MANINO IRIART
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.